

# *República de Colombia*



## *Tribunal Administrativo del Meta*

**MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, febrero veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

**DEMANDANTE: ICONVISA LTDA**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS**  
**RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2016-00161-00**  
**M. DE CONTROL: REPARACION DIRECTA**

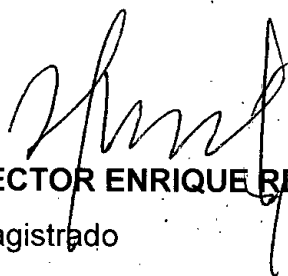
Una vez analizada la constancia secretarial visible a folio 561 del plenario, en la cual se advierte sobre la imposibilidad de notificar personalmente a los representantes legales de los consorcios demandados, debido a que no se suministraron las direcciones para notificaciones judiciales, se deja en consideración del demandante, con el fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie al respecto.

Por otra parte, se hace necesario conminar a la secretaría de esta Corporación, para que efectúe las notificaciones en los términos indicados en el auto admisorio, pues luego de revisar el expediente, se observa que se intentó la notificación personal a cada uno de los consorciados, siendo que la orden iba dirigida únicamente frente a los representantes legales de los consorcios.

Por último, se **ACEPTA** la renuncia presentada por el doctor JOSÉ OROZCO GIRALDO al poder conferido por la sociedad demandante, visible a folio 665 del expediente, por cumplir con los requisitos establecidos en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

Por secretaria, ofíciase al demandante a fin de que constituya nuevo apoderado, pues han trascurrido más de 5 meses desde que se allegó la renuncia de poder, sin que se acredite la designación de un abogado que lo represente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**HECTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado